



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00419

RADICADO N° 2023-00113-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por SANDRA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA en contra del BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A, se tiene que a través del canal digital del despacho la demandada MEGALINEA S.A, allego subsanación a la contestación de la demanda y el demandado el BANCO DE BOGOTÁ arribo escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandada MEGALINEA S.A, allegó en término oportuno la subsanación a la contestación de la demanda misma que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, aun cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación del demandado BANCO DE BOGOTÁ, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de las sociedades MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ respectivamente a los abogados BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con la T.P 15.530 del C.S de la J. y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA identificado con la T.P 158.703 del C.S de la J en los términos de los poderes conferidos, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de las sociedades MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ respectivamente a los abogados BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con la T.P 15.530 del C.S de la J. y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA identificado con la T.P 158.703 del C.S de la J en los términos de los poderes conferidos, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 95
Hoy 08 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f939e9f73c63b0f88d27e96b8624810d89ac85a3eb39484aa68bb273f417b3bc**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>